

CUDAP: EXP-UNC:0052183/2016

Organismo: UNC

Datos de registraci3n

Fecha y hora: 13-Oct-2016 11:09:41

Área: 21@unc - RECTORADO - MESA GRAL. ENTRADAS

Datos de procedencia

Procedencia:

Número original:

Causante: CONSILIARIOS ESTUDIANTILES

Responsable local

21@unc - RECTORADO - MESA GRAL. ENTRADAS

Desde

13-Oct-2016 11:09:41

Título: CONSILIARIOS ESTUDIANTILES - E/ PROYECTO PORCENTAJE PARTICIPACION POR CLAUSTRO EN LA ELECCION DIRECTA

Texto

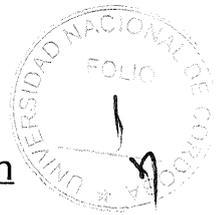
-

Fecha de impresi3n: 13-Oct-2016 11:09:42

CUDAP : EXP-UNC:0052183/2016



CUDAP: EXD - UNC: 52183 / 2016



En cuanto al porcentaje de participación por claustro en la elección



El debate postergado

Desde la Reforma Universitaria hasta estos tiempos se ha debatido el rol de los estudiantes en el Gobierno de la Universidad Pública. Fue uno de los postulados, sino el más importante, de los reformistas. Así, luego de una intensa lucha, llegamos al "co-gobierno" universitario como hoy lo conocemos ejercido en conjunto por estudiantes, docentes, no-docentes y graduados de la Universidad.

Los estudiantes formamos parte activa y comprometida del gobierno de la Universidad, a través de la participación en los órganos colegiados de nuestra casa de estudios, Consejos Directivos, Consejo Superior y la Asamblea Universitaria. En los mismos, el porcentaje de participación estudiantil es del 33,33%, mientras que el claustro docente ostenta el porcentaje mayoritario de participación de un 50%. Dicha mayoría está amparada e impuesta por la Ley de Educación Superior sancionada en 1995.

Desde aquél entonces al día de la fecha ese es uno, de los tantos, puntos controvertidos de dicha Ley y al que nos oponemos como Movimiento Estudiantil organizado en distintos puntos del país. ¿Por qué el claustro docente debe tener la participación mayoritaria en desmedro y limitando la participación de no solo el claustro estudiantil sino también de los dos claustros restantes?

Al retornar el debate en relación al mecanismo de elección de autoridades unipersonales de nuestra casa de estudios, y la democratización de la Universidad, es para nosotros un punto que no podemos dejar de visualizar como uno de los ejes que deben ser parte del sano debate.

La participación de los cuatro claustros en el gobierno de la Universidad surge de las premisas de democracia, igualdad y autonomía (pensada desde el auto-gobierno de la comunidad universitaria). Por lo que nos obliga a preguntarnos: ¿no es la democracia, desde su conceptualización más antigua, el sistema que debe garantizar la participación de todos/as y de manera equitativa en el gobierno de lo público?.

Claramente la comunidad universitaria no es igual a ciudadanía política, por lo que la división en claustros y Facultades es imprescindible para la organización interna de la

Universidad. Ahora bien, sostenemos que el porcentaje actual de representación por claustro en el gobierno de la Universidad no refleja, por un lado, la incidencia real de los estudiantes como así tampoco la de los no-docentes en la vida de la Universidad, y por otro lado, el equilibrio necesario para un co-gobierno más democrático

Los/las estudiantes hemos sido sujetos activos e impulsores -en algunos casos- de los procesos de mayores transformaciones que vivió la Universidad e, incluso, nuestro país. Somos sujetos activos de la vida universitaria y eso se expresa en cómo, en estos últimos años, se ha ido acrecentando los niveles de participación estudiantil en distintos espacios ya sea de índole académica, gremial, de extensión, entre otros.

Creemos que los/las estudiantes no solo debemos ser parte, sino que también debemos tener mayor incidencia en la planificación y gestión de la Universidad. No solo porque somos los sujetos que por excelencia producimos conocimiento en nuestra casa de estudios, sino también por el dinamismo y rol de nuestro claustro en la construcción cotidiana de la Universidad, de la cual somos parte.

La población estudiantil al día de la fecha ronda los **131.341** estudiantes (fuente SAE, mayo 2016). Es innegable que somos el claustro mayoritario de toda la comunidad universitaria por lo que es necesario pensar otro nivel de incidencia para los/las estudiantes.

Creemos y sostenemos que para democratizar nuestra Universidad es necesaria la elección directa pero contemplando modificaciones en los porcentajes de la ponderación por claustro.

El 50% de participación del claustro docente está impuesta por la LES, como señalamos al principio, pero en lo que respecta a órganos colegiados. La Ley no regula cuánto debe ser el porcentaje en la ponderación por claustro en caso de elección directa de autoridades unipersonales por lo que, entendemos, a la hora de debatir este tema necesariamente debemos hacer mención a esta reivindicación histórica.

De la misma manera entendemos que una modificación en la ponderación por claustros debe hacerse también a favor del claustro no docente. Al igual que con el claustro estudiantil, la actual ponderación no refleja el rol activo y necesario de los trabajadores de nuestra Universidad. Por mucho tiempo han sido un actor excluido de la gestión de nuestra casa de estudios y, con el correr del tiempo, han demostrado ser un claustro sumamente importante y de peso, cuya voz es más que válida y necesaria para pensar democráticamente la Universidad que queremos construir.



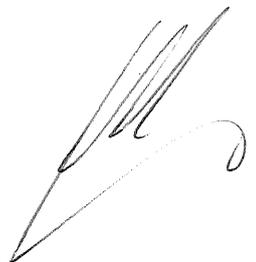
Por lo tanto, en lo que respecta a la ponderación por claustro para la elección directa de autoridades unipersonales de la Universidad Nacional de Córdoba, proponemos que se ponderen sobre los siguientes porcentajes:

45% para Docentes (15% para Titulares/ 15% para Adjuntos/ 15% para Auxiliares)

35% para Estudiantes

10% para No-docentes

10% para Graduados/as



PROYECTO ELECCIÓN DIRECTA DE AUTORIDADES UNIPERSONALES



ART.1º: Se modifiquen los artículos 8, 10, 17, 31, 34 y 35, estableciendo su redacción de la siguiente manera:

Artículo 8: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Dictar y modificar el Estatuto de esta Universidad;
- b) Elegir el Rector y el Vicerrector y resolver en cada caso sobre su renuncia;
- c) Separar al Rector y al Vicerrector por las causas establecidas en el artículo 18, a solicitud del Consejo Superior, quien resolverá con un mínimo de dos tercios de votos de los miembros presentes; también podrá hacerlo por propia iniciativa y por igual mayoría, mediante la convocatoria establecida en el artículo anterior;
- d) Decidir la creación de nuevas facultades;
- e) Tomar a su cargo, si lo creyere conveniente, el gobierno de la Universidad en caso de que se produzca un conflicto grave o insoluble. En tal caso, la Asamblea adoptará las medidas que estime necesarias.

Artículo 8 Modificado: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Dictar y modificar el Estatuto de esta Universidad;
- b) Resolver sobre la renuncia del Rector y el Vicerrector;
- c) Separar al Rector y al Vicerrector por las causas establecidas en el artículo 18, a solicitud del Consejo Superior, quien resolverá con un mínimo de dos tercios de votos de los miembros presentes; también podrá hacerlo por propia iniciativa y por igual mayoría, mediante la convocatoria establecida en el artículo anterior;
- d) Decidir la creación de nuevas facultades;
- e) Tomar a su cargo, si lo creyere conveniente, el gobierno de la Universidad en caso de que se produzca un conflicto grave o insoluble. En tal caso, la Asamblea adoptará las medidas que estime necesarias.

Artículo 10 - El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las quince (15) Facultades, de quince (15) delegados del claustro docente a razón de uno (1) por Facultad, de diez (10) delegados de los estudiantes, de tres (3) delegados de los egresados y de dos (2) delegados de los nodocentes. Los Decanos serán reemplazados por los Vicedecanos según lo dispuesto por el Artículo 33º, y los delegados de los docentes, estudiantes, egresados y nodocentes por los suplentes que se elijan en el mismo acto eleccionario. Los integrantes de los Consejos Directivos de las dos nuevas Facultades como así también los nuevos integrantes del Consejo Superior serán electos y asumirán sus funciones en el año 2018, simultáneamente con los restantes miembros del respectivo claustro, en un todo de acuerdo a lo previsto en las Ordenanzas vigentes.

Artículo 10 Modificado- El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las quince (15) Facultades, de quince (15) delegados del claustro docente a razón de uno (1) por Facultad, de diez (10) delegados de los

estudiantes, de tres (3) delegados de los egresados y de dos (2) delegados de los docentes. Los Decanos serán reemplazados por los Vicedecanos según lo dispuesto por el Artículo 33°.

Art. Transitorio: Los integrantes de los Consejos Directivos de las dos nuevas Facultades como así también los nuevos integrantes del Consejo Superior serán electos y asumirán sus funciones en el año 2018, simultáneamente con los restantes miembros del respectivo claustro, en un todo de acuerdo a lo previsto en las Ordenanzas vigentes.

Artículo 17: La elección de Rector y Vicerector se efectuará en sesión especial de la Asamblea Universitaria. El Rector y el Vicerector serán elegidos por votaciones diferentes, procediéndose a elegir al Rector, en primer término. En todos los casos el voto será firmado. La elección recaerá sobre el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos (la mitad más uno de la totalidad de los miembros que constituyen la Asamblea) en la primera o en la segunda votación. Si ningún candidato obtuviese la mayoría absoluta en la segunda votación, las votaciones subsiguientes se limitarán a los dos candidatos más votados. En estos casos la opción será obligatoria, quedando excluida la posibilidad de voto en blanco. Si concluida la segunda votación hubiese dos o más candidatos empatados en segundo término, se procederá a realizar una votación limitada a dichos candidatos, con la cual se decidirá cuál de ellos competirá con el primero en las votaciones subsiguientes. Si en la tercera votación ninguno de los dos candidatos obtuviese la mayoría absoluta de votos, se efectuará una cuarta votación. En esta votación la elección recaerá sobre el candidato que obtenga por lo menos la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. Si la cuarta votación resultare empatada, se convocará a una nueva Asamblea, para elegir Rector o Vicerector, según corresponda. La Asamblea para elegir Rector o Vicerector funcionará válidamente con la presencia de, al menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, no rigiendo en este caso las disposiciones sobre quórum del artículo 7. de este Estatuto.

Artículo 17° Modificado: El Rector y Vicerector se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de la Universidad en un mismo acto eleccionario, con la ponderación del voto de acuerdo con la siguiente representación que de cada claustro (Profesores Titulares y Asociados 15%, Profesores Adjuntos 15%, Profesores Asistentes y Auxiliares 15%, Estudiantes 35%, Docentes 10% y Egresados 10%) y la que cada Facultad tiene en la Asamblea Universitaria.

Resultará electa la fórmula que obtenga más del cincuenta por ciento (50%) del resultado de ponderar los votos válidamente emitidos, en su defecto aquella que hubiere obtenido el 45%, por lo menos, de la ponderación de los votos válidamente emitidos y, además, obtuviere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de la ponderación de los votos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en número de votos. Si hubiera una sola lista, será electa con la proporción que alcanzara; en el caso de que hubiese más de una lista y ninguna fórmula alcanzare las mayorías establecidas, se realizará una segunda vuelta dentro de los treinta días entre las dos fórmulas que hayan obtenido el mayor porcentaje del resultado de ponderar los votos válidos emitidos.

En caso de producirse un empate en el segundo lugar se deberá resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente después de concluido el escrutinio, cual fórmula participará de la segunda vuelta.

En la segunda vuelta resultará electa la fórmula que obtenga el mayor porcentaje del resultado de ponderar los votos válidamente emitidos.

Los docentes universitarios cuyos cargos no están radicados en una Facultad votarán en aquella de la que depende el centro o unidad donde realizan su actividad, o donde desempeñen su actividad docente; en el caso en que no ejercieran docencia en una Facultad y su lugar de trabajo dependiera directamente del Rectorado, se integrarán voluntariamente al padrón docente de la Facultad que tenga afinidad disciplinaria con la tarea que desarrollan. Los no docentes del Área Central serán considerados como una unidad más a los efectos de la ponderación del claustro no docente para la elección de Rector y Vicerrector (Es decir sólo en este claustro la ponderación se dividirá por 16, en los otros claustros por 15).

No estará permitido hacer publicidad electoral por medios gráficos, radiales, televisivos e internet a excepción de los espacios que se asignen gratuitamente en los Servicios de Radio y Televisión de la UNC a todos los candidatos de manera igualitaria.

Artículo 31: Corresponde a los Consejos Directivos:

- a) Elegir al Decano y al Vicedecano;
- b) Dictar y modificar su reglamento interno;
- c) Suspender y remover al Decano por alguna de las causas previstas por el artículo 18, siendo necesario la misma proporción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14;
- d) Resolver la provisión de cátedras titulares previo los concursos efectuados de acuerdo a este Estatuto y a las reglamentaciones que se dicten y proponer al Consejo Superior el nombramiento de profesor titular. Nombrar con sujeción a los mismos requisitos, a los profesores adjuntos;
- e) Autorizar cursos libres y paralelos y reglamentarlos, crear nuevas escuelas y proponer la organización de departamentos de enseñanza; establecer cursos para graduados que tiendan al complemento de su formación integral;
- f) Conceder licencia al Decano, al Vicedecano y Consejeros;
- g) Decidir toda cuestión contenciosa que se refiera al plan de estudios, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de sus deberes por los profesores y alumnos y ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus locales, pudiendo sancionar las faltas cometidas, conforme a este Estatuto y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.
- h) Aprobar o suspender las medidas tomadas por el Decano en los casos a que se refiere el inciso 9 del artículo 36;
- i) Promover la extensión universitaria con el sentido social que exige el progreso de la Nación;
- j) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos con aprobación Superior;
- k) Aprobar los programas sobre cuya base se desarrollarán los cursos lectivos anuales, semestrales y cuatrimestrales según las condiciones y formas que se



establezcan para la promoción de los alumnos y llamar a concurso para la provisión de los cargos auxiliares de la docencia;

l) Someter al Consejo Superior los proyectos o reformas de los planes de enseñanza;

m) Presentar al Consejo Superior el proyecto de Presupuesto en la época que aquel determine, así como solicitar modificaciones o reajustes de las partidas previstas en el presupuesto en ejecución;

n) Enviar mensualmente al Consejo Superior copia de las actas de sesiones.

Artículo 31 Modificado: Corresponde a los Consejos Directivos:

a) Dictar y modificar su reglamento interno;

b) Suspender y remover al Decano por alguna de las causas previstas por el artículo 18, siendo necesario la misma proporción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14;

c) Resolver la provisión de cátedras titulares previo los concursos efectuados de acuerdo a este Estatuto y a las reglamentaciones que se dicten y proponer al Consejo Superior el nombramiento de profesor titular. Nombrar con sujeción a los mismos requisitos, a los profesores adjuntos;

d) Autorizar cursos libres y paralelos y reglamentarlos, crear nuevas escuelas y proponer la organización de departamentos de enseñanza; establecer cursos para graduados que tiendan al complemento de su formación integral;

e) Conceder licencia al Decano, al Vicedecano y Consejeros;

f) Decidir toda cuestión contenciosa que se refiera al plan de estudios, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de sus deberes por los profesores y alumnos y ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus locales, pudiendo sancionar las faltas cometidas, conforme a este Estatuto y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

g) Aprobar o suspender las medidas tomadas por el Decano en los casos a que se refiere el inciso 9 del artículo 36;

h) Promover la extensión universitaria con el sentido social que exige el progreso de la Nación;

i) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos con aprobación Superior;

j) Aprobar los programas sobre cuya base se desarrollarán los cursos lectivos anuales, semestrales y cuatrimestrales según las condiciones y formas que se establezcan para la promoción de los alumnos y llamar a concurso para la provisión de los cargos auxiliares de la docencia;

k) Someter al Consejo Superior los proyectos o reformas de los planes de enseñanza;

l) Presentar al Consejo Superior el proyecto de Presupuesto en la época que aquel determine, así como solicitar modificaciones o reajustes de las partidas previstas en el presupuesto en ejecución;

m) Enviar mensualmente al Consejo Superior copia de las actas de sesiones.

Artículo 34: Para ser elegido Decano o Vicedecano se requieren las mismas condiciones que para ser elegido Rector. La elección se hará por mayoría absoluta de los Consejeros presentes, siguiéndose el procedimiento marcado por



el artículo 17 de estos Estatutos. El Vicedecano reemplaza al Decano en caso de muerte, renuncia, separación, ausencia, licencia o suspensión.

En los tres (3) primeros casos convocará al Consejo dentro de diez (10) días a fin de que elija Decano por período íntegro.

Artículo 34° Modificado: El Decano y Vicedecano se elegirán por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de su Facultad en un mismo acto eleccionario, con la ponderación del voto de acuerdo con la siguiente representación que cada claustro: Profesores Titulares y Asociados 15%, Profesores Adjuntos 15%, Profesores Asistentes y Auxiliares 15%, Estudiantes 35%, Nodocentes 10% y Egresados 10%.

Resultará electa la fórmula que obtenga más del cincuenta por ciento (50%) del resultado de ponderar los votos válidamente emitidos, en su defecto aquella que hubiere obtenido el 45%, por lo menos, de la ponderación de los votos válidamente emitidos y, además, obtuviere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de la ponderación de los votos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en porcentaje. Si hubiera una sola lista, será electa con la proporción que alcanzara; en el caso de que hubiese más de una lista y ninguna fórmula alcanzare las mayorías establecidas, se realizará una segunda vuelta dentro de los treinta días entre las dos fórmulas que hayan alcanzado mayor porcentaje del resultado de ponderar los votos válidamente emitidos. En caso de producirse un empate en el segundo lugar, se deberá resolver por sorteo, realizado por la Junta electoral inmediatamente después de concluir el escrutinio, cuál fórmula participará de la segunda vuelta.

En la segunda vuelta resultará electa la fórmula que obtenga el mayor porcentaje del resultado de ponderar los votos válidamente emitidos.

No estará permitido hacer publicidad electoral por medios gráficos, radiales o televisivos, a excepción de los espacios que se asignen gratuitamente en los Servicios de Radio y Televisión de la UNC a todos los candidatos de manera igualitaria.

Artículo 35 - Antes de la expiración del término, el Decano deberá convocar al Consejo Directivo, con un mes de anticipación, para la elección del nuevo Decano. La elección podrá recaer en el Vicedecano.

Artículo 35° Modificado: Antes de la expiración del término, el Decano deberá convocar al HCD para que fije fecha de elecciones, tomando las previsiones para respetar el cronograma electoral.



Sr. MARTÍN PLAZA SCHAEFER
CONSEJARIO TITULAR
H. CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA